REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
19573400300120220033300

AUTO No. 1584

Puerto Tejada, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Rosalba Jiménez Paz
Demandado: JONATHAN PERNIA IBARGUEN
Radicación: 2023-00396-00

ASUNTO A RESOLVER.

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia y encuentra el siguiente defecto formal:

- ✓ La conciliación anexa al escrito de demanda, se tramitó en virtud a una denuncia penal en accidente de tránsito (motocicleta) ante la Fiscalía 02 Local de esta localidad y no con la Ley 2220 de 2022, que en el artículo 11 establece:

"ARTÍCULO 11. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIAS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean competencia de los jueces civiles, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las partes, podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.

Se excluye competencia a los consultorios jurídicos cuando una de las partes sea una entidad pública".

Por lo anterior y por tratarse de un proceso de índole civil, el demandante deberá adelantar la respectiva conciliación ante los operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materias que sean competencia de los jueces civiles.

- ✓ Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título ejecutivo base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 245 del CGP., la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

Se debe recordar al apoderado, que las actas de conciliación debidamente tramitadas hacen tránsito a cosa juzgada y prestan merito ejecutivo, pero no se constituyen en títulos valores, sino como títulos ejecutivos, por lo tanto, no se puede pretender el pago de intereses moratorios por parte del ejecutante.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que la subsane so pena de rechazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos**, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. La señora PAULA VANESSA DELGADO MARTINEZ, en su condición de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico "ERNESTO SAA VELASCO" de la Universidad del Cauca, es portadora del carnet estudiantil No. 100119021070 puede actuar en estas diligencias, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KR.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8f858ad39a99fb14652ebdb7d748d56c0264ab10128f81cefe440554c5ba06**
Documento generado en 13/12/2023 07:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica